

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/308/IX/2022.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-52/2022.

RECURRENTE: MARGO DE LA RIVIERA MAYA, S. DE R.L. DE C.V."

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 14 de septiembre 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

**ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**"MARGO DE LA RIVIERA MAYA, S. DE R.L DE C.V"**

**ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

**DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, Cancún, Quintana Roo, a los 13 días del mes de septiembre de 2022, se da cuenta del escrito signado por la **ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "MARGO DE LA RIVIERA MAYA, S. DE R.L DE C.V", presentado en las oficinas de la Dirección de Auditoría Fiscal Zona Centro, en fecha 12 de octubre de 2020, y remitido a esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 26 de agosto de 2022, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en contra de la Resolución con número de oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 02 de septiembre de 2020, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se determinó a su cargo un crédito fiscal por la cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, por concepto de Retención del Impuesto Sobre Nómina por la prestación de Servicios; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**.

### SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d),

**Referencia:** DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/308/IX/2022.

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-52/2022.**

**RECURRENTE:** MARGO DE LA RIVIERA MAYA, S. DE R.L. DE C.V."

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 14 de septiembre 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones II y IV y último párrafo, 22 párrafo primero, fracción III y el 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se procede a la **admisión y substanciación del recurso de referencia**, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecido por la recurrente y remitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Analizando las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - Mediante oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 20 de septiembre 2018, notificado el 26 de septiembre de 2018, el entonces Director General de Auditoría Fiscal, Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas y Planeación, ordena la práctica de una visita domiciliaria a la contribuyente "MARGO DE LA RIVIERA MAYA, S. DE R.L DE C.V".

**SEGUNDO.** - Mediante oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 11 de abril 2019, notificado el 16 de abril de 2019, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Comunica la sustitución de autoridad revisora y de visitadores, así como la continuación de la visita en el domicilio fiscal estatal a la contribuyente "MARGO DE LA RIVIERA MAYA, S. DE R.L DE C.V".

**TERCERO.** - Mediante oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 02 de septiembre de 2020, notificado el 09 de septiembre de 2020, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite crédito fiscal en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** a la contribuyente "MARGO DE LA RIVIERA MAYA, S. DE R.L DE C.V".

Por lo que, una vez realizado el estudio de las manifestaciones efectuadas por la recurrente, las pruebas exhibidas y las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS** bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/308/IX/2022.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-52/2022.

RECURRENTE: MARGO DE LA RIVIERA MAYA, S. DE R.L. DE C.V."

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 14 de septiembre 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

**PRIMERO. - COMPETENCIA.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el recurso de referencia de conformidad a lo dispuesto en los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 7 primer párrafo, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones II y IV 22 párrafo primero fracción III y el 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** – Primeramente, esta autoridad procede al examen de los agravios relacionados con la competencia de la autoridad emisora de la resolución recurrida, siendo que su estudio es previo y preferente por referirse a una cuestión de orden público.

En ese sentido, se advierte que, en el Agravio **TERCERO**, la recurrente argumenta la ilegalidad del **crédito fiscal** contenido en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 02 de septiembre de 2020, suscrito por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 11 de abril 2019, notificado el 16 de abril de 2019, mediante el cual la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo **comunica la sustitución de autoridad revisora y de visitadores, así como la continuación de la visita en el domicilio fiscal estatal**, refiriendo que se violan los artículos 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, pues la recurrente manifiesta la indebida fundamentación de la competencia material, territorial y de grado de la autoridad emisora de los oficios antes descritos, lo anterior es así, toda vez que a efecto de cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación de un acto de autoridad, conforme a las garantías de seguridad jurídica y legalidad que establecen los artículos 14 y 16 Constitucional, todo acto de molestia debe provenir de autoridad competente y cumplir con las formalidades esenciales que le den eficacia jurídica, citando con precisión, los ordenamientos legales y preceptos que se estén aplicando al caso en concreto.

**Referencia:** DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/308/IX/2022.

**RECURSO DE REVOCACIÓN:** RR-52/2022.

**RECURRENTE:** MARGO DE LA RIVIERA MAYA, S. DE R.L. DE C.V."

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 14 de septiembre 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

Derivado de lo anterior, la recurrente infiere que, en los oficios de Sustitución de Autoridad, así como la determinación del crédito fiscal, la autoridad que los emite, Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, "órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación", no cita los preceptos legales que la faculten para continuar con la visita domiciliaria, así como para la emisión del crédito fiscal.

Lo anterior es así, pues señala que el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 11 de abril 2019, por el cual se **comunica la sustitución de autoridad revisora y de visitadores, así como la continuación de la visita en el domicilio fiscal estatal**, emitido por el Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, "Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación", la autoridad emisora señala que es un órgano desconcentrado de dicha Secretaría, sustentando su competencia material, citando como fundamento los artículos 19, primer párrafo, fracción III, 26 y 33 primer párrafo, fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y XXXVI, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, reformada mediante **Decreto 008**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 03 de noviembre de 2016, en vigor al día siguiente de su publicación.

Misma situación sucede con el oficio de **determinación de crédito fiscal** **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 02 de septiembre de 2020, igualmente emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, "Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación", sustentando su competencia material, citando como fundamento los artículos 19, primer párrafo, fracción III, 26 y 33 primer párrafo, fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y XXXVI, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, reformada mediante **Decreto 353**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 13 de septiembre de 2019.

Fundamento que tiene como pretensión acreditar la existencia y competencia de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/308/IX/2022.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-52/2022.

RECURRENTE: MARGO DE LA RIVIERA MAYA, S. DE R.L. DE C.V."

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 14 de septiembre 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

Estado de Quintana Roo, "Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación" a la que pertenece, y por ende que tiene la potestad de **sustituir a la autoridad revisora y de visitadores, así como la continuación de la visita en el domicilio fiscal estatal** y continuar con las facultades de comprobación.

En esencia, la recurrente sostiene la **INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN** del oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 11 de abril 2019, por el que **se comunica la sustitución de autoridad revisora y de visitadores, así como la continuación de la visita en el domicilio fiscal estatal**, y el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 02 de septiembre de 2020, mediante el cual se **determina crédito fiscal**, suscritos por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, "Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación", de la competencia para sustituir a la autoridad y continuar con la visita domiciliar que se encontraba en progreso, contraviniendo a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, sosteniendo que **desde la publicación de 19 de agosto de 2013, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, en el artículo 19 fracción III, es la Secretaría de Planeación y Finanzas**, la que existe desde el 20 de agosto de 2013, contando desde esa fecha con legitimación para actuar como autoridad y **no la Secretaría de Finanzas y Planeación**, pues en los oficios antes descritos, no se cita algún artículo o decreto que modifique la denominación de la dependencia facultada para auxiliar al ejecutivo estatal, y con ello justificar la existencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación y así como de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo "Órgano Desconcentrado Secretaría de Finanzas y Planeación".

Al respecto, es de señalarse que todo acto de autoridad, como lo es el aviso en el que se comunica la sustitución de autoridad revisora y de visitadores, así como la continuación de la visita en el domicilio fiscal estatal, con número de oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 11 de abril 2019, emitida con fundamento en el artículo 40 primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, suscrita por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, "Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación", debe contener el fundamento de la autoridad competente que lo emite con sujeción estricta al derecho fundamental de seguridad jurídica previsto en el artículo 16 de la

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/308/IX/2022.

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-52/2022.**

**RECURRENTE:** MARGO DE LA RIVIERA MAYA, S. DE R.L. DE C.V."

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 14 de septiembre 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación con el diverso numeral 37 fracciones III y IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

En ese sentido, preliminarmente, desde el **ASPECTO CONSTITUCIONAL**, es de señalarse que conforme al artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, para el **DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO** habrá el número de **SECRETARIOS QUE SE DETERMINA EN LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LOS DEMÁS SERVIDORES PUBLICOS QUE DETERMINEN LA PROPIA LEY**, así como los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos y demás órganos creados o que se creen en la forma que establezcan las leyes.

Ahora bien, por lo que respecta al **DESPACHO DEL RAMO HACENDARIO** el diverso artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo establece que la administración de la hacienda pública estará a cargo del Ejecutivo por conducto del SECRETARIO DEL RAMO RESPECTIVO, QUIEN SERÁ RESPONSABLE DE SU MANEJO.

Asimismo, en el **ÁMBITO DE LA LEGALIDAD**, los artículos 3 y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, establecen lo siguiente:

- a) Para el **DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETAN AL PODER EJECUTIVO**, el Gobernador del Estado **SE AUXILIARÁ** de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, **DE LAS DEPENDENCIAS** y entidades que señala la presente Ley y las disposiciones legales aplicables.
- b) La **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL PODRÁ CONTAR CON ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS**, dotados de autonomía técnica y funcional, para apoyar la eficiente administración de los asuntos competencia de la misma y estarán subordinados al Despacho del Gobernador o a la dependencia que se señale en el acuerdo o decreto respectivo.

Así, conforme al artículo 19 primer párrafo fracción III y 33 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo vigente a la fecha de expedición de la sustitución de autoridad revisora y de visitadores, así como la continuación de la visita en el domicilio fiscal estatal, y el emitida con fundamento en el artículo 40 primer párrafo, fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, corresponde a la competencia originaria de la Secretaría de Finanzas y Planeación practicar los actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, disposiciones cuyo contenido se cita a continuación:

ARTÍCULO 19. Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. ...

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/308/IX/2022.

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-52/2022.**

**RECURRENTE:** MARGO DE LA RIVIERA MAYA, S. DE R.L. DE C.V."

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 14 de septiembre 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

- II. ...
- III. Secretaría de Finanzas y Planeación;
- (...)

ARTÍCULO 33. A la **Secretaría de Finanzas y Planeación** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. a la XVII
- XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;
- (...)

(ÉNFASIS PROPIO)

En el caso que ocupa el presente recurso de revocación, la recurrente en su AGRAVIO TERCERO sostiene la **INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN** del **aviso en el que se comunica la sustitución de autoridad revisora y de visitadores, así como la continuación de la visita en el domicilio fiscal estatal**, con numero de oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 11 de abril 2019, y la **determinación del crédito fiscal** oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 02 de septiembre de 2020, suscritos por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, "Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, de la competencia para la práctica de los actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes en contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Sosteniendo que se invocaron preceptos aplicables a la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas agregando que se tratan de dispositivos legales que no se encontraban vigentes en la fecha de suscripción de los referidos oficios, omitiéndose invocar los fundamentos o decretos que prevea la existencia de la "SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, dentro de la estructura orgánica de la administración pública del Estado de Quintana Roo, a partir del 13 de agosto de 2013, pues se establece que es la "SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS" quien tiene facultad para ejercer dichas facultades, como se visualiza en las digitalizaciones que se insertan a continuación:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/308/IX/2022.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-52/2022.

RECURRENTE: MARGO DE LA RIVIERA MAYA, S. DE R.L. DE C.V."

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 14 de septiembre 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

Oficio **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 11 de abril 2019, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Comunica la sustitución de autoridad revisora y de visitadores, así como la continuación de la visita en el domicilio fiscal estatal a la recurrente "MARGO DE LA RIVIERA MAYA, S. DE R.L DE C.V"

**ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

De la digitalización anterior se infiere que en el aviso de sustitución de autoridad contenida en el oficio número **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 11 de abril 2019, suscrito la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, se INVOCA DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, los decretos siguientes:

- DECRETO (NÚMERO 305) QUE CONTIENE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, artículos 19, primer párrafo, fracción III, 26 y 33 primer párrafo, fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y XXXVI, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO Transitorios, y:
- DECRETO 008 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 03 de noviembre de 2016, en vigor al día siguiente de su publicación.

Misma situación ocurre con la determinación del crédito fiscal contenida en el oficio **ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 02 de septiembre de 2020, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación:

**ELIMINADO**: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/308/IX/2022.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-52/2022.

RECURRENTE: MARGO DE LA RIVIERA MAYA, S. DE R.L. DE C.V."

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 14 de septiembre 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

INVOCÁNDOSE DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, los decretos siguientes:

- DECRETO (NÚMERO 305) QUE CONTIENE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, artículos 3 primer párrafo, 6, 19, primer párrafo, fracción III, 26 y 33 primer párrafo, fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y XXXVI, PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO Transitorios, y:
- DECRETO 353 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019.

Ahora bien, es menester analizar el DECRETO NÚMERO 305 que contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013), se invocaron los artículos 19 primer párrafo, fracción III y 33 fracciones XVIII, cuyo contenido es el siguiente:



ARTÍCULO 19. Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

- I. Secretaría de Gobierno;
- II. Secretaría de Desarrollo Social e Indígena;
- III. Secretaría de Planeación y Finanzas;
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- V. Secretaría de Infraestructura y Transportes;
- VI. Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;
- VII. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VIII. Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- IX. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural;
- X. Secretaría de Educación y Cultura;
- XI. Secretaría de Salud;
- XII. Secretaría de Turismo;
- XIII. Secretaría de la Gestión Pública;
- XIV. Oficialía Mayor;
- XV. Procuraduría General de Justicia del Estado y
- XVI. Secretaría de Seguridad Pública.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/308/IX/2022.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-52/2022.

RECURRENTE: MARGO DE LA RIVIERA MAYA, S. DE R.L. DE C.V."

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 14 de septiembre 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

ARTÍCULO 33. A la Secretaría de Planeación y finanzas corresponde el despacho de los  
siguientes asuntos:

(...)

XVIII. Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorías,  
verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes y los demás  
actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de  
las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás  
obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado  
de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los  
acuerdos del Ejecutivo Federal.

De las digitalizaciones del **DECRETO 305** que contiene la Ley Orgánica de la  
Administración Pública del Estado de Quintana Roo (publicado en el Periódico Oficial  
del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013) se tiene que se **DISPONE EN  
CALIDAD DE DEPENDENCIA DEL RAMO HACENDARIO A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN  
Y FINANZAS** y dentro del despacho de sus asuntos le compete practicar los actos  
tendientes a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los  
contribuyentes, conforme a los artículos 19 primer párrafo, fracción III y 33 fracción  
XVIII.

Ahora bien en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los  
artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de  
Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados  
para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 11 de abril 2019, suscrito por la Dirección Estatal de  
Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo,  
Órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, tras la cita de los  
artículos del Decreto descrito en el párrafo inmediato anterior por el que se expidió  
la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, se  
indica que fueron reformados por el diverso **DECRETO 008** por el que se reforman  
adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la  
Administración Pública del Estado de Quintana Roo publicado en el Periódico  
Oficial del Estado de Quintana Roo el 03 de noviembre de 2016, mismo que se  
digitaliza a continuación:



PERIÓDICO  
OFICIAL  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 3 de Noviembre de 2016

Tomo III      Número 119 Extraordinario      Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS  
EDICIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

DECRETO NÚMERO: 008 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ES-  
TADO DE QUINTANA ROO Y SUS MUNICIPIOS; POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DI-  
VERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES  
DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y POR EL QUE SE  
REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA AD-  
MINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ————— PÁG. 2



**SEFIPLAN SATQ**  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/308/IX/2022.

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-52/2022.**

**RECURRENTE:** MARGO DE LA RIVIERA MAYA, S. DE R.L. DE C.V."

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 14 de septiembre 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo"



**PERIÓDICO OFICIAL**



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 13 de Septiembre de 2019

Tomo III

Número 104 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

**ÍNDICE**

DECRETO NÚMERO 351 POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 111 D EL CÓDIGO PENAL Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1262 DEL CÓDIGO CIVIL. AMBOS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR. —PÁGINA -2

DECRETO NÚMERO 352. POR EL QUE SE ADICIONAN EL ARTÍCULO 179 QUÁTER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. —PÁGINA -5

DECRETO NÚMERO 353. POR LE QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FISCAL, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. —PÁGINA -8



**DECRETO NÚMERO: 353**

**POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO FISCAL, LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, TODOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**DECRETA:**

**PRIMERO.** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN XVII, 29 FRACCIÓN VI, 40 SEGUNDO PÁRRAFO, 40-B ÚLTIMO PÁRRAFO; SE DEROGA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 27; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 40 Y LOS ARTÍCULOS 48-A Y 48-B; TODOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

**Referencia:** DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/308/IX/2022.

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-52/2022.**

**RECURRENTE:** MARGO DE LA RIVIERA MAYA, S. DE R.L. DE C.V."

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 14 de septiembre 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

(...)

**SEGUNDO. SE REFORMA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 33. ...**

**I. a la XVII. ...**

**XVIII.** Dentro del ámbito de su competencia, practicar visitas domiciliarias, auditorias, revisiones electrónicas, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

**XIX. a la XXXVI. ...**

De la digitalización anterior se tiene que aunque en el **DECRETO 008** por el que se Reforman Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de lo Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado el 3 de noviembre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como del **DECRETO 353**, por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de lo Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019.

En estos NO SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE PLANEACIÓN y FINANZAS; siendo que DICHO CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS" a "SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN" ACONTECE EN EL DIVERSO **DECRETO 059**, publicado el 4 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo como se visualiza en la digitalización siguiente:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/308/IX/2022.

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-52/2022.**

**RECURRENTE:** MARGO DE LA RIVIERA MAYA, S. DE R.L. DE C.V."

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 14 de septiembre 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO  
Chetumal, Q.Roo, Diciembre 04 de 2013  
Número 100 EXTRAORDINARIO  
Tomo III OCTAVA

#### INDICE

DECRETO NÚMERO: 056 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO 052 APROBADO POR LA H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.	2
DECRETO NÚMERO: 057 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	5
DECRETO NÚMERO: 058 POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.	54
DECRETO NÚMERO: 059 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	65



DECRETO NÚMERO: 059

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE  
LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman: el Artículo 19 Fracción III; Artículo 32 fracciones IX y XVI;  
Artículo 33 primer párrafo y fracción XXVI; Artículo 34 fracciones IX y XXVII; Artículo 35 fracción  
XIV; Artículo 37 fracciones IX, XVI y XXXVI; Artículo 39 fracción XIX; Artículo 40 fracción XXVIII;  
Artículo 41 fracción XIX; Artículo 44 fracción VIII y Artículo 55 segundo párrafo, todos ellos de la  
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como  
sigue:

ARTÍCULO 19.- ...

I.- a la II.- ...

III.- Secretaría de Finanzas y Planeación;

IV.- a la XVI.- ...

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/308/IX/2022.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-52/2022.

RECURRENTE: MARGO DE LA RIVIERA MAYA, S. DE R.L. DE C.V."

ASUNTO: SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 14 de septiembre 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

ARTÍCULO 33.- A la Secretaría de Finanzas y Planeación corresponde el despacho de los siguientes  
asuntos:

I.- a la XXV.- ...

XXVI.- Formular los informes y estudios sobre el comportamiento del gasto público del Estado;  
integrar la información sobre los avances en el cumplimiento de los planes y programas de  
desarrollo del Estado, y dentro del ámbito de su competencia, generar la información que se  
requiera para la formulación del informe que rinde el Gobernador del Estado ante la Legislatura  
del Estado sobre la situación que guarda la cuenta pública del Estado;

XXVII.- a la XXXIV.- ...

Por lo que aviso en el que se comunica la sustitución de autoridad revisora y de  
visitadores, así como la continuación de la visita en el domicilio fiscal estatal, con  
número de oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,**  
de fecha 11 de abril 2019, y la determinación del crédito fiscal oficio número  
**ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 02 de  
septiembre de 2020, suscritos por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio  
de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, "Órgano Desconcentrado  
de la Secretaría de Finanzas y Planeación, **SE FUNDÓ INDEBIDAMENTE** en  
contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos y 37 fracciones IV del Código Fiscal del Estado de  
Quintana Roo.

Esto al sustentarse en el **DECRETO 305** por el que se expidió la Ley Orgánica de la  
Administración Pública de Estado de Quintana Roo de fecha 19 de agosto de 2013  
y los diversos decretos número **DECRETO 008** publicado el 3 de noviembre de 2016 en  
el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y el **DECRETO 353**, publicado en el  
Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019,  
OMITIENDO LA CITA DEL SIMILAR **DECRETO 059** publicado el 4 de diciembre de  
2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se cambió la  
denominación de la "**Secretaría de Planeación y Finanzas**" a la "**Secretaría de  
Finanzas y Planeación**" siendo a esta última dependencia a quien le compete de  
forma originaria la facultad para emitir los actos tendientes a comprobar el  
cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, como lo es en el  
presente el Aviso de la sustitución de autoridad revisora y de visitadores, así como la  
continuación de la visita en el domicilio fiscal, con fundamento en el artículo 40  
primer párrafo fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y la  
determinación del crédito fiscal tal como ha quedado vertido en este considerando,  
resultando procedente dejar **SIN EFECTOS** el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos**



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/308/IX/2022.

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-52/2022.**

**RECURRENTE:** MARGO DE LA RIVIERA MAYA, S. DE R.L. DE C.V."

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 14 de septiembre 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

*personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo*, de fecha 11 de abril 2019, y en secuela el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 02 de septiembre de 2020; lo anterior, acorde la jurisprudencia por contradicción de tesis aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de Ta Nación siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 160327

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 174/2011 (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, febrero de 2012, Tomo 2, página 835

Tipo: Jurisprudencia

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. INAPLICABILIDAD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 51, SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO D), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a los criterios sustentados por este Alto Tribunal, la falta, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad que emite un acto administrativo, incide directamente en su validez, toda vez que esas deficiencias impiden que el juzgador pueda pronunciarse respecto a los efectos o consecuencias jurídicas que dicho acto pudiera tener sobre el particular, obligándolo a declarar la nulidad del acto o resolución en su integridad, por lo que la nulidad decretada en esos casos constituye un supuesto en el cual la violación formal cometida no resulta, por regla general, subsanable. Ahora bien, el párrafo segundo, inciso d), del artículo 51 citado, en relación con sus fracciones II y III, dispone que no afectan las defensas del particular ni trascienden al sentido de la resolución impugnada los vicios consistentes en irregularidades en los citatorios, en las notificaciones de requerimientos de solicitudes de datos, informes o documentos, o en los propios requerimientos, siempre y cuando el particular desahogue los mismos, exhibiendo oportunamente la información y documentación solicitados. Sin embargo, debe entenderse que estos supuestos son inaplicables tratándose de la omisión, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de las autoridades administrativas, pues ello constituye un vicio que no es análogo a los referidos supuestos legales, además de que tal disposición no puede interpretarse extensivamente porque atentaría contra el principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta interpretación se confirma con lo establecido en la fracción I del propio artículo 51 que establece como causa de ilegalidad de una resolución administrativa la incompetencia del funcionario que la

**Referencia:** DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/308/IX/2022.

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-52/2022.**

**RECURRENTE:** MARGO DE LA RIVIERA MAYA, S. DE R.L. DE C.V."

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 14 de septiembre 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

haya dictado u ordenado, o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución, interpretado armónicamente con el contenido del antepenúltimo párrafo del precepto legal en cuestión, que establece que el Tribunal podrá hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada o para ordenar o tramitar el procedimiento del que derive y la ausencia total de fundamentación o motivación en dicha resolución. Así, al haberse establecido por separado dicha causa de ilegalidad, no puede analizarse a la luz de los supuestos de excepción previstos en el párrafo segundo, inciso d), del referido precepto legal, los cuales constituyen requisitos formales exigidos por las leyes, diversos a la fundamentación de la competencia.

Contradicción de tesis 262/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 31 de agosto de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: José Alfonso Herrera García.

Tesis de jurisprudencia 2a./J. 174/2011 (9a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Criterio jurisprudencial del que se advierte que ante la falta indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad que emite el acto, procede declarar la nulidad del acto o resolución en su integridad.

En vía de consecuencia, es de considerarse que le asiste la razón a la recurrente, esto por cuanto a que el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 11 de abril 2019, mediante el cual se emite Aviso de la sustitución de autoridad revisora y de visitadores, así como la continuación de la visita en el domicilio fiscal, que en dicho oficio se señalan, se encuentra indebidamente fundada, en consecuencia, resultan viciadas las actuaciones subsecuentes, incluido la emisión del oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 02 de septiembre de 2020, consistente en la resolución determinante del crédito fiscal recurrido, al constituir frutos de actos viciados. En este sentido, se pronuncia el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se transcribe a continuación

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 252103

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Séptima Época

Materias(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 121-126, Sexta Parte, página 280

Tipo: Jurisprudencia



**Referencia:** DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/308/IX/2022.

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-52/2022.**

**RECURRENTE:** MARGO DE LA RIVIERA MAYA, S. DE R.L. DE C.V."

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 14 de septiembre 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.

Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

En tales condiciones, se determina **FUNDADO** el **AGRAVIO TERCERO** expuesto por la recurrente.

**TERCERO.** En cuanto a los agravios restantes, consistentes en los AGRAVIOS PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, cabe señalar que al resultar procedente **DEJAR SIN EFECTOS** la resolución impugnada desde Aviso de la sustitución de autoridad revisora y de visitadores, así como la continuación de la visita en el domicilio fiscal contenida en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 11 de abril 2019, acorde al CONSIDERANDO SEGUNDO de la presente resolución luego entonces deviene IMPROCEDENTE SU ESTUDIO dado que aunque de su estudio se concluyen fundados, esta situación NO MEJORARÍA LO YA ALCANZADO por la recurrente: es orientador por analogía el criterio jurisprudencial del tenor literal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 179367

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: P./J. 3/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Febrero de 2005, página 5

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.

De acuerdo con la técnica para resolver los juicios de amparo directo del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, con independencia de la materia de que se trate, el estudio de los conceptos de violación que determinen su

**Referencia:** DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/308/IX/2022.

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-52/2022.**

**RECURRENTE:** MARGO DE LA RIVIERA MAYA, S. DE R.L. DE C.V."

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 14 de septiembre 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

concesión debe atender al principio de mayor beneficio, pudiéndose omitir el de aquellos que, aunque resulten fundados, no mejoren lo ya alcanzado por el quejoso, inclusive los que se refieren a constitucionalidad de leyes. Por tanto, deberá quedar al prudente arbitrio del órgano de control constitucional determinar la preeminencia en el estudio de los conceptos de violación, atendiendo a la consecuencia que para el quejoso tuviera el que se declararan fundados. Con lo anterior se pretende privilegiar el derecho contenido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, esto es, que en los diversos asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de amparo se diluciden de manera preferente aquellas cuestiones que originen un mayor beneficio jurídico para el gobernado, afectado con un acto de autoridad que al final deberá ser declarado inconstitucional.

Contradicción de tesis 37/2003-PL. Entre las sustentadas por la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 31 de agosto de 2004. Unanimidad de diez votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy siete de febrero en curso, aprobó, con el número 3/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil cinco.

En tal virtud, tratándose de los AGRAVIOS PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO, deberá estarse a lo indicado en el CONSIDERANDO SEGUNDO de esta resolución, por lo que se determina IMPROCEDENTE SU ESTUDIO, con sujeción al principio de mayor beneficio antes descrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 124 primer párrafo y 125, fracción II, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que se transcriben para mayor precisión, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

**ARTÍCULO 124.-** La resolución del recurso, se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

**ARTÍCULO 125.-** La resolución que ponga fin al recurso podrá:

(...)

IV. Dejar sin efecto el acto impugnado;

## RESUELVE

**PRIMERO. - SE DEJA SIN EFECTOS** el crédito fiscal contenido en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de**

**Referencia:** DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/308/IX/2022.

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-52/2022.**

**RECURRENTE:** MARGO DE LA RIVIERA MAYA, S. DE R.L. DE C.V."

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Cancún, Quintana Roo, a 14 de septiembre 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el  
Estado de Quintana Roo"

**Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 02 de septiembre de 2020, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en cantidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un renglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, dejando a salvo las facultades discrecionales de la autoridad emisora; lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

**SEGUNDO.** - Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos del artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO. - NOTIFÍQUESE** personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR ESTATAL JURIDICO**  
**DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**  
**DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LIC. LAMBERTO NAVA HERNÁNDEZ.**

C.C.P.- Lic. Eddie Armando Ontiveros Llanos. Director Estatal de Auditoría Fiscal.

C.C.P.- Minutario.

LNH/JAAC/JVZE/FTC/HBRH.

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx/>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.